



RADICADO:	08-638-31-89-002-2021-00037-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	AIR-E S.A.S.E.S.P
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL DE USIACURI "JOSE MARIA FERREZ FARAH" NIT 802.009049

### Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso Ejecutivo Singular que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023.

Constan en el expediente digital las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Mediante auto de 06 de abril de 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, dictó mandamiento ejecutivo de pago.

Por auto de fecha 09 de noviembre de 2021, fue requerida a la parte demandante para que hiciera las notificaciones.

Mediante memorial de 11 de febrero de 2022, la parte demandante aportó constancia de notificación personal a la entidad demandada.

Por medio de memorial de fecha 24 de febrero de 2022, la parte demandante solicitó la suspensión del proceso por el término de 6 meses, teniendo en cuenta que llegaron a un acuerdo de pago con la entidad demandada.

Mediante auto de 28 de febrero de 2022, el Juzgado de origen no accedió a la solicitud de suspensión del proceso.

Esto para su ordenación.



Sabanalarga, junio veinte (20) de 2023.

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO,  
VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Procede el despacho avocar el conocimiento del asunto en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico y a darle el trámite correspondiente.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente digital, se evidencia la falta de notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos señalados en el artículo 610 del CGP y conforme a lo que fue ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, por tal motivo se requerirá a la parte ejecutante para que lleve a cabo la notificación correspondiente antes de seguir adelante con la ejecución del presente asunto.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 Abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte ejecutante para que notifique a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, tanto de la demanda como del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago, para los efectos señalados en el artículo 610 del CGP y conforme a lo que fue ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, antes de seguir adelante con la ejecución del presente asunto.



**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d2349b20ff191b1ff0cc483f3615890a6810daecb570cde2da455405e0f27a**

Documento generado en 20/06/2023 07:12:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**